

RESOLUCIÓN NÚMERO 03 DE 2026

(11 de marzo)

Por la cual se fija un plazo límite para la recepción de solicitudes para expedición de nuevas Cédulas Cafeteras y se establece fecha límite de cierre del Censo Electoral Cafetero

EL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

CONSIDERANDO:

1. Que el Comité Directivo de la Federación Nacional de Cafeteros, en virtud de lo establecido en el Parágrafo del Artículo 48, Artículo 50 y Artículo 51 de los Estatutos, mediante Resolución No. 01 del 2026, dictó el reglamento del proceso electoral cafetero y estableció el calendario electoral 2026, convocando a los productores de café federados de todo el país a elegir a los Delegados de los Departamentos que componen el Congreso Nacional de Cafeteros y a los miembros de los Comités Municipales de su jurisdicción, a través de las Elecciones Cafeteras se llevarán a cabo a través de votaciones presenciales que se llevarán a cabo los días 5 y/o 6 de septiembre de 2026; y votaciones por medios electrónicos, como mecanismo complementario, adicional y voluntario, que se llevarán a cabo entre los días 1 al 3 de septiembre de 2026.
2. Que en virtud de lo establecido en el Parágrafo del Artículo 48, el Comité Directivo tiene la facultad de dictar las demás reglamentaciones que juzgue conveniente introducir para el desarrollo del proceso electoral cafetero.
3. Que, en virtud de lo anterior, y con el fin de consolidar el Censo Electoral 2026 para establecer la base de productores de café federados que van a ejercer el derecho a elegir y ser elegidos durante las Elecciones Cafeteras del año 2026 (en adelante, el “Censo Electoral 2026”), se hace necesario fijar una fecha límite para la recepción de solicitudes de expedición de nuevas Cédulas Cafeteras.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Establecer el **veinticinco (25) de mayo de 2026** como fecha límite para la recepción de solicitudes de expedición de nuevas Cédulas Cafeteras por parte

de los productores de café, que cumplan con los requisitos para ser federados, establecidos en los Artículo 5 y 6 de los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros. Lo anterior, con el fin de consolidar el Censo Electoral 2026 para las Elecciones Cafeteras de 2026.

PARÁGRAFO: Los productores de café que presenten solicitud para expedición de nueva Cédula Cafetera, con posterioridad al veinticinco (25) de mayo de 2026, no quedarán registrados en el Censo Electoral 2026 y en consecuencia, no podrán votar, ni ser candidatos a Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros y consecuentemente a miembros de Comités Departamentales de Cafeteros¹ o a Miembros de los Comités Municipales de Cafeteros², para el período de cuatro (4) años que iniciará el primero (1º) de noviembre de 2026³. Todo lo anterior, sin perjuicio de que se continúe con la expedición de cédulas cafeteras para los demás trámites, y beneficios que ella otorga.

ARTÍCULO 2.- Hasta el día dos (02) de junio de 2026, los Comités Departamentales tendrán plazo para revisar la base de datos de productores de café federados, y solicitar por medio escrito o mediante correo electrónico las actualizaciones o rectificaciones que consideren necesarias.

PARÁGRAFO: Las solicitudes a las que hace referencia en el Artículo anterior, que se hagan con posterioridad a esa fecha, no serán atendidas.

ARTÍCULO 3.- El Censo Electoral 2026 definitivo para las Elecciones Cafeteras 2026 se cerrará el nueve (09) de junio del 2026.

Dada en Bogotá, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE,



HÉCTOR SANTOS GALVIS

LA SECRETARIA,



MARÍA APARICIO CAMMAERT

Proyecto: SGEN
Revisó: LMTB SGEN -GU SEGEN- JSD DJ
Aprobó: MAC- SGEN - LMR Y DJ

¹ Estatutos. Artículo 46. (...) Los Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros integran el Comité Departamental de Cafeteros a cuya jurisdicción corresponden las circunscripciones en que son elegidos para el periodo indicado en el artículo 32.

² Estatutos. Artículo 40. (...) funcionará un Comité Municipal compuesto por (6) seis miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por voto directo de los productores de café federados (...).

³ Estatutos. Artículo 56. Periodo de los de los elegidos a Comité Departamental y Municipal.